

60 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	989
60 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	994
6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	2856
6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	3255
6 premios de 30.000 pesetas cada uno para los números terminados en ... ..	8391
1 premio de 150.000 pesetas para el número ... ..	08466
1 premio de 150.000 pesetas para el número ... ..	36377
1 premio de 500.000 pesetas (tercer premio) para el número ... ..	53824

Vendido en Badalona.

- 2 aproximaciones de 15.250 pesetas para los números 53823 y 53825.
- 99 de 5.000 pesetas cada uno para los números 53801 al 53900, ambos inclusive (excepto el número 53824 del tercer premio).

1 premio de 1.000.000 de pesetas (segundo premio) para el número ... ..	07835
-------------------------------------------------------------------------	-------

Vendido en Córdoba, Madrid, Barcelona y Rentería.

- 2 aproximaciones de 25.000 pesetas para los números 07834 y 07836
- 99 de 5.000 pesetas cada uno para los números 07801 al 07900, ambos inclusive (excepto el número 07835 del segundo premio).

1 premio de 2.000.000 de pesetas (primer premio) para el número ... ..	03069
------------------------------------------------------------------------	-------

Vendido en Bilbao, Barcelona, Villareal, Pamplona, Madrid y Utiel.

- 2 aproximaciones de 50.000 pesetas para los números 03068 y 03070.
- 99 de 5.000 pesetas cada uno para los números 03001 al 03100, ambos inclusive (excepto el número 03069 del primer premio).
- 599 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ... ..
- 5.999 reintegros de 500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ... ..

Esta lista comprende 8.724 premios adjudicados, para cada serie en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de abril de 1967.**

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de abril, a las seis de la tarde en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 40.250.000 pesetas en 8.239 premios para cada serie.

**EXTRAORDINARIO DE LA PAZ**

*Premio especial para una sola serie*

Un premio adicional de 17.500.000 pesetas para el billete que, habiendo obtenido en el sorteo el primer premio, corresponda a la serie que resulte designada por la suerte.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 7.500.000 (10. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) .....	7.500.000
4 de 750.000 (6. <sup>a</sup> a 9. <sup>a</sup> extracciones de 5 cifras)	3.000.000
2 de 200.000 (4. <sup>a</sup> y 5. <sup>a</sup> extracciones de 5 cifras)	400.000
3 de 50.000 (1. <sup>a</sup> a 3. <sup>a</sup> extracciones de 5 cifras)	150.000
30 de 30.000 (1. <sup>a</sup> a 5. <sup>a</sup> extracciones de 4 cifras)	900.000
1.500 de 10.000 (1. <sup>a</sup> a 25. <sup>a</sup> extracciones de 3 cifras)	15.000.000
599 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (10. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	5.990.000

Premios de cada serie	Pesetas
99 de 10.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (10. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	990.000
2 aproximaciones de 160.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (10. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	321.000
5.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que obtenga el premio primero (10. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	5.999.000
<b>8.239</b>	<b>40.250.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá seis bolas, numeradas del 0 al 5, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para las extracciones de los números correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 30.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 50.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000.

Del número formado por la 10.<sup>a</sup> extracción de cinco cifras se derivarán las centenas, aproximaciones terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que pudieran corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 60.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas se entiende que si saliese premiado, por ejemplo, el número 25 se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas a las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas cada uno, entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956 para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María del Carmen Uceda Baratas, María Isabel Calle Barroso, María de los Angeles Cancho Nieto y Juliana Caballero Mendiola, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Paloma López Orejón, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1967.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 98/67 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Aeil Ahmad Aldel-Lam Maimuni

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.504-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 66/67 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Abdeslam Jarraz

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 1.096 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de trece días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.502-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 954/66 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Francisco Javier Carrero Jiménez.

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 800 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de nueve días.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.501-E.

\*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando ha dictado en el expediente número 95/67 el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 4 y 1 de los artículos 11 y 13 de la Ley citada.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Mustapha Ben Ali

Tercero.—Imponer la siguiente multa: 750 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de ocho días

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 15 de marzo de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.503-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Asociación Protectora de Subnormales (Asprona)».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la «Asociación Protectora de Subnormales (Asprona)», domiciliada en Valencia, calle Cirilo Amorós, 22, primero, que nuevamente envía la Junta de Beneficencia para su clasificación; y

Resultando que esta petición había sido deducida ya con anterioridad, dictándose por este Ministerio la Orden de 16 de junio de 1965, en méritos de la cual y no obstante considerar como benéfico el fin de la mencionada Asociación se denegó la clasificación que pedía como consecuencia de no disponer de ingresos suficientes para el cumplimiento de sus designios;

Resultando que con posterioridad a la expresada Orden se instó nuevamente por la «Asociación Protectora de Subnormales», de Valencia, su clasificación como benéfica, remitiendo estados de cuentas de los años 1959, 1960, 1961, 1962, 1963 y 1964, de cuyo examen, en efecto, se viene en conocimiento de que su situación económica no es precaria como aquella que arrojaba el boletín de información de «Asprona» de septiembre de 1964 y que motivó la denegación de su clasificación como Entidad benéfica en la fecha ya expresada de 16 de junio de 1965, sino que, por el contrario, es de observar que cada año las cuotas de los asociados son mayores, arrojando en el año 1959 la cantidad de 7.525 pesetas, cantidad que sigue aumentando hasta 1964, en que alcanza la cifra de 93.599 pesetas;

Resultando que a pesar de ello, y antes de resolver sobre el fondo de la petición por «Asprona» deducida, hubo de diri-